

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 13001310501020230003400

NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Mar 09/07/2024 14:27

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; psaladen@gmail.com <psaladen@gmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
CC: Gladys Marcela Zuluaga Ocampo <gladys.zuluaga@proteccion.com.co>; Katherine Monsalve Sofan <katherine.monsalve@proteccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN. MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA. RDO 13001310501020230003400.pdf;

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la **Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) **MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA** con Radicado: **13001310501020230003400**

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO de conformidad con el **artículo 2° de la Ley 2213 de 2022**, que señala: “**USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos (...)*”

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente:

accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO



Natalia Maria Ospina Duque
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

nmospina@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor(a)
Juez 10 Laboral del Circuito de Cartagena
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA CC 45478182
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 13001310501020230003400
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Gladys Marcela Zuluaga Ocampo mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **32221000**, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **298961** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, mediante escritura pública 546 del 30 de mayo de 2018 la cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL 1. ES CEIRTO. Conforme información suministrada por la demandante a Protección S.A al momento de realizar su afiliación.

AL 2. NO ES CIERTO, para el momento de presentar el presente escrito se tienen que la demandante cuenta con 57 años de edad.

AL 3. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 4. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 5. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

AL 6. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 7. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 8. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 9. NO ES UN HECHO. lo que indica la parte actora en este numeral, ES UNA NORMA JURÍDICA, por lo que, no se hará pronunciamiento alguno sobre el mismo.

AL 10. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 11. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 12. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 13. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL 14. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL 15. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

Protección

AL 16. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL 17. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL 18. NO ES CIERTO, sea este el apartado mediante cual se ponga en conocimiento del despacho que la demandante como consta en formulario de afiliación anexo, la parte demandante se afilió el 28-5-1999 al Fondo de Pensiones Protección S.A., después de recibir asesoría adecuada, correcta, suficiente y oportuna de parte de mi representada. Es importante resaltar que, de acuerdo con el sistema de gestión e información de la Compañía, el estado actual de la parte demandante es de "Usuario traslado a otra entidad", pues en ejercicio del derecho de la libre elección nuevamente radicó solicitud de traslado horizontal con destino a Porvenir el 31-1-2001.

NO ES CIERTO como lo expone la parte que se haya faltado al deber del cumplimiento de información, téngase en cuenta que una vez realiza su traslado de régimen en el año 1994 con la Administradora Colfondos la misma realizó diversos traslados horizontales dentro del RAIS, y en su momento año 1999 la entidad que represento le brindó a través del promotor de Protección una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable al depender del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizándose comparativos generales entre uno y otro régimen, señalándole a su vez, que el RAIS es completamente diferente y excluyente respecto al RPM, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro ya que esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado.

En este orden, no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada pensional y mucho menos si sería superior o inferior a la del Régimen de Prima Media (RPM), pero lo que sí se conocía y se informó era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios. Finalmente, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento del traslado de régimen a

Protección S.A de la parte actora, se le dejó total claridad en que dicho monto de la pensión era variable y dependía de los múltiples factores anteriormente mencionados, por lo que fue precisamente después de recibir toda esta información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada, que la parte demandante realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, eligiendo entonces a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones.

AL 19. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo ninguna injerencia por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL 20. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo ninguna injerencia por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que **NOS OPONEMOS** a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación suscrito por la parte actora, en el año 1998 que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre ambas partes, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la parte demandante.

Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. y un acto válido y existente. Tampoco puede predicarse que la parte actora fue engañada por parte de mi representada al resultar en la actualidad que el valor de su mesada pensional en el RAIS es inferior a la mesada pensional que obtendría en el RPM, pues para el momento de su traslado, no era posible fácticamente predecirlo, pues le faltaban muchos años de cotización y edad

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

para alcanzar una pensión de vejez. Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado). En consecuencia, NO es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga NULA o INEFICAZ la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 como en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha.

Así las cosas, la parte actora no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, dado que, un acto jurídico es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica del mismo, puesto que si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara es respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad e ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la parte demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez, por lo tanto, produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. a que se declare que la parte actora siempre ha estado afiliada válidamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, toda vez que su afiliación al RAIS es totalmente válida y eficaz al haberse realizado con plena observancia de todas las disposiciones legales vigentes, de manera LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN PRESIONES, por lo que en ese sentido no puede predicarse que siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES. Adicionalmente se encuentra a menos de 10 años para pensionarse por lo que se encuentra inmersa en la prohibición del literal e del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 para trasladarse nuevamente de régimen pensional.

A LA TERCERA. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, debe precisarse que la entidad que represento no cuenta con saldos adicionales a favor de la demandante o cualquier administradora del RAIS dado que una vez de manera libre y voluntaria radica solicitud de traslado se acudió a trasladar todo cuanto componía su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos que se acreditaron.

En relación con los pagos de gastos de administración, debe mencionarse que la deducción del dinero de la Cuenta de Ahorro Individual del demandante por este concepto se realizó como consecuencia de una disposición legal válida, exequible,

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

aplicable y vigente, y se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante. Dicha cuenta ha sido administrada de forma correcta y oportuna pues ha generado rendimientos a lo largo del tiempo, lo que ha hecho que el patrimonio del demandante haya aumentado, por esta razón si el demandante desea que se le devuelvan los gastos de administración no se le deberá devolver a Colpensiones los rendimientos que han generado los dineros, puesto que la administradora que represento puso a disposición todo el conocimientos técnico y experticia para que la cuenta de ahorro individual estuviera en las mejores condiciones de manejo, lo que justificó el cobro de dichas cuotas. Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes del demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representada trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la parte demandante.

A LA CUARTA. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que **NOS OPONEMOS** a cualquier declaratoria de nulidad yo de ineficacia de la afiliación, puesto que se encuentra la parte demandante válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A LA QUINTA. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que **NOS OPONEMOS** a cualquier declaratoria de nulidad yo de ineficacia de la afiliación, puesto que se encuentra la parte demandante válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A LA SEXTA. ME OPONGO. frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existe asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

A LA SÉPTIMA. ME OPONGO. Frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones. No obstante, en caso de que se efectúe condena en costas a cargo de mi representada, solicito de manera respetuosa, se tasan en consonancia con la naturaleza del proceso, lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que ha reiterado que la suma que se imponga no deberá ser exorbitante ni desconocer sus límites. Para ello solicitamos valorar que el proceso en asunto es de baja complejidad por el precedente jurisprudencial ampliamente decantado y pacífico en el tema que ocupa esta demanda, lo que implica que la gestión del apoderado demandante NO implica

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

controvertir un considerable número de excepción y sin mayor desgaste probatorio; adicionalmente Protección S.A actúa de acuerdo con el principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE AFILIACIÓN A PROTECCIÓN.

Pretende la parte demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la parte demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo por sí misma e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a la parte DEMANDANTE al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la ahora parte actora pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habersele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la parte DEMANDANTE al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado la parte actora se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la parte demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se afiliaba RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN S.A y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”, en ese sentido, el desconocimiento que en su momento tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la parte DEMANDANTE pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho la parte DEMANDANTE a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *“existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho(...)”* (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.)

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular de la parte DEMANDANTE que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo ya que este tendrá derecho a la prestación económica que le corresponda de acuerdo con las reglas consagradas por el legislador para el RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la parte DEMANDANTE a la entidad que represento, es totalmente válido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la parte DEMANDANTE no deben prosperar.

IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales, sin que por ello, pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo, ya que, ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la parte DEMANDANTE.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su IBC y su edad le permitiría una pensión más favorable? De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, ¿cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? ¿Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.”

Al analizar el caso particular de la parte DEMANDANTE, se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año **1999**, fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que, no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

inexistentes al momento del traslado, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la parte DEMANDANTE se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

ALTA DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE REGRESAR AL RPM.

Es importante señalar que, una vez efectuado el traslado de régimen de la ahora parte actora, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad de la que no hizo uso.

De igual forma, la parte DEMANDANTE tampoco hizo uso de la facultad establecida en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la Ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la parte DEMANDANTE y sin embargo no hizo uso de ella, **sino que por el contrario optó por trasladarse en diversas oportunidades a diferentes AFP dentro del mismo RAIS, convalidando así su intención de pertenecer a este régimen.**

Adicionalmente, la parte DEMANDANTE tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el artículo 1 del Decreto 38010 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004. También mediante Asofondos durante el mismo año y en un esfuerzo por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se publicitó ampliamente durante 2004 el comparativo y las diferencias entre ambos Regímenes Pensionales, con el fin de que todos los afiliados y no afiliados conocieran a profundidad el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de **10** años, la parte DEMANDANTE pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

LA VARIACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN NO CONSTITUYE VICIO DEL CONSENTIMIENTO NI CAUSAL DE INEFICACIA.

Como se esbozó en la contestación de los hechos, la parte DEMANDANTE fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS, la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que, no era posible para la fecha de la afiliación a PROTECCION S.A 28-5-1999, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo, se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.**

No obstante, **se pone de presente que la asesoría brindada a la demandante se realizó con base en la información que aportaba en ese momento el afiliado y las normas vigentes para la época, que para el caso particular era la RESOLUCIÓN 1875 DE 1997 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que consagraba unas reglas específicas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y que hoy fue derogada por la Resolución 3099 de 2015 que modificó sustancialmente estas reglas, haciendo que en la actualidad puedan variar las proyecciones pensionales que se hayan podido realizar con fundamento en la norma anterior.**

Dicha diferencia que pueda existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la parte DEMANDANTE no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.

La Ley 1328 de 2009 definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación a un fondo de pensión obligatoria.

EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXCUSA DE SU CUMPLIMIENTO.

A lo largo de la demanda la parte actora pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por “no haber informado” sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (ignorantia juris non excusat).

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de la parte demandante estar obligada al principio del derecho mencionado anteriormente, ésta ha estado afiliada por varios años con una Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual, conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliada, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

VALIDEZ DEL TRASLADO ENTRE AFP.

Se aclara que el traslado de la demandante al momento de firmar su vinculación con PROTECCIÓN fue un traslado proveniente de otra AFP del régimen de Ahorro Individual y NO del RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, razón por la cual no es esta administradora quien debe manifestarse sobre el cambio de Régimen, lo cual se entrará a soportar en la siguiente norma.

Teniendo en cuenta que la parte demandante se afilio a protección el día el **28-5-1999** como traslado proveniente de la AFP **Colpatria** donde cumplió con una permanencia de más de un año, es decir, que sobrepasa el tiempo que contempla la norma para dichos traslados, nos encontramos que respecto del traslado entre Fondos de Pensiones, esto es, al interior del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 16 del Decreto 692 de 1994 preceptúa: «CAMBIO DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES. Quienes seleccionen el régimen de ahorro individual con solidaridad, o se trasladen a éste, deberán vincularse a la AFP o la AFPC que prefieran. Seleccionada la administradora, sólo se podrá trasladar a otra AFP o AFPC cuando hayan transcurrido por lo **MENOS SEIS MESES**, contados desde la selección anterior, previa solicitud presentada por el interesado con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la nueva entidad

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

administradora. Dicha solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del formulario de traslado o vinculación, copia de la cual deberá ser entregada por el afiliado al empleador.

Iguales términos se aplicarán a la transferencia del valor de la cuenta individual de ahorro pensional a otro plano de capitalización o de pensiones.

La AFP o la AFPC a la cual se encontraba afiliado con anterioridad, en la forma que establezca la Superintendencia Bancada, fecha a partir de la cual, y dentro de los treinta (30) días siguientes, se deberá trasladar los saldos respectivos de la cuenta individual.» (Resaltado fuera de texto).

Según la norma anteriormente citada se concluye a toda luz que el traslado realizado por la demandante ante mi representada goza de plena validez y eficacia al ser proveniente del traslado entre AFP del mismo régimen.

BUENA FE.

Todas las actuaciones de PROTECCIÓN S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la parte DEMANDANTE estuvieron precedidas de buena fe, dado que PROTECCIÓN S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito, ya que, la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de la parte DEMANDANTE al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 10 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral,

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

APLICACIÓN DEL PRECEDENTE SOBRE LOS ACTOS DE RELACIONAMIENTO AL CASO CONCRETO.

En Sentencia del 15 de septiembre de 2020 radicado SL3752, Magistrada Ponente Dra. Ana Maria Muñoz Segura, la Corte Suprema de Justicia precisa que existen cierto tipo de comportamientos que forjan el convencimiento de los afiliados al RAIS y que reflejan una intención plena de permanecer en el fondo o de conocer las circunstancias que lo rodean. Expone la Corte:

“Se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí”.

A su vez establece ejemplificaciones de otros actos que podrían entenderse como actos o comportamientos de relacionamiento, así:

“Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado”

El anterior precedente también fue reiterado por la misma corporación en Sentencia SL 4934 de 2020 y en la SL1008 de 2021, en donde la Corte manifiesta lo siguiente:

“En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas en el sentido de atribuir la responsabilidad al actor de acreditar los aparentes vicios del consentimiento, siendo que, como se explicó en precedente, es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información al momento de producirse el traslado, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta del señor Bustos Hernández. Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Horizonte

Pensiones y Cesantías S.A. a Colpatria S.A. (folio 112 del cuaderno principal), desde Colpatria S.A. a Horizonte S.A. (folio 113 del cuaderno principal) y de Horizonte S.A. a Porvenir S.A. (folio 114 del cuaderno principal), se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada con los continuos movimientos, para que el actor tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones. Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo”.

A partir de lo expuesto, se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, pueden considerarse como actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, de igual manera las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, son también actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a la parte DEMANDANTE causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL POR DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO

Se presenta esta excepción teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU 107 DE 2024, en la cual señala con claridad que cuando se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional no es posible retrotraer al afiliado al día previo del traslado **toda vez que se han generado situaciones consolidadas que son imposibles de revertir como ocurre respecto a los gastos de administración y las primas del seguro previsional**, pues en el caso de los gastos de administración, estos se ocasionaron durante la vigencia de la afiliación de la parte demandante al RAIS y se descontaron en virtud de la relación legal y contractual

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

con mi representada para la gestión de sus recursos, lo que permitió al afiliado acreditar en su cuenta rendimientos financieros producto de dichas gestiones; así mismo, respecto de las primas causadas del seguro previsional, estos fueron dineros que se giraron mes a mes a favor de un tercero asegurador con el fin de amparar las contingencias de invalidez y muerte del afiliado por lo que **la Corte enfatizó en que sólo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y el valor del bono pensional si se hubiere pagado.**

“En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional.”

Por lo anterior, la Corte Constitucional fijó la siguiente regla de decisión para todos los procesos ordinarios laborales en los que se pretende la declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen pensional:

“En los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada.”

Así las cosas, en el evento que la decisión que se profiera al interior del presente proceso sea declarar la ineficacia del traslado realizado por la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual se solicita al Despacho que no se condene a mi representada a trasladar hacia el Régimen de Prima Media conceptos como los gastos de administración y las primas del seguro previsional ni mucho menos la indexación de dichos dineros, pues la Corte Constitucional ha fijado una regla de decisión de carácter vinculante para esta clase de procesos la cual constituye precedente aplicable al caso concreto que se disputa.

PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el Artículo 488 del C. S. T, en armonía con el Artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el Artículo 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la parte demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia. Descuento que se encuentra debidamente autorizado en el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la parte demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su Cuenta de Ahorro Individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN S.A. es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la parte demandante. Ahora bien, en el hipotético evento que se declaren prosperas las pretensiones de la demanda, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera. Lo anterior se concluye de lo establecido en el Artículo 1746 del Código Civil que habla de

Protección

los efectos de la declaratoria de nulidad, la cual *da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo, siendo cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias, teniendo en cuenta la posesión de buena fe o mala fe de las partes.*

En este te orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió, y por ende PROTECCIÓN S.A nunca debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo, debe entenderse; que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo la parte demandante son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de la aplicación en el caso concreto de la teoría de las prestaciones acaecidas, la cual fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que:

"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".

Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN S.A a trasladar a COLPENSIONES los aportes de la parte demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad.

Protección

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la Cuenta de Ahorro Individual de la parte demandante a COLPENSIONES, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

El Artículo 108 de la Ley 100 señala las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones. La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

"(...) son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora mes a mes para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una

suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, mi representada está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a COLPENSIONES, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN S.A

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA DEMANDADA

NO existe prueba alguna que PROTECCIÓN S.A. haya viciado el consentimiento del demandante omitiendo la información sobre las diferencias y características de los regímenes pensionales. Lo cierto es que mi representada brindó la asesoría que para la época estaba obligada a entregar a los potenciales afiliados, siendo así, brindó información completa, clara y transparente para que el demandante tomara la decisión de manera libre y voluntaria de trasladarse de régimen. Pero dicha decisión fue tomada de forma autónoma y libre de presiones por el demandante quien para la época de suscripción de formulario de afiliación era una persona plenamente capaz.

RAZONABILIDAD EN LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Se solicita respetuosamente al Despacho acogerse a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y el **ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura** “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” el cual consagra en su artículo 2º:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, **la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente**, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

Al respecto se debe tomar en consideración del Despacho que la naturaleza de este proceso es de carácter meramente declarativo y que sus pretensiones están orientadas a una obligación de hacer, por lo que no se deben tomar en cuenta pretensiones pecuniarias para fijar un porcentaje o una tarifa exacta de agencias en derecho.

Así mismo, solicitamos al Despacho valorar al momento de la fijación de las agencias en derecho la BAJA complejidad de esta clase de asunto, en atención al precedente jurisprudencial decantado y pacífico que ha establecido la CSJ sobre la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, por lo que este proceso no requiere del apoderado demandante una gestión mayoritaria o desgastante toda vez que no debe controvertir un número considerable de excepciones, el debate probatorio está

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

centrado en negaciones indefinidas sin apoyo de pruebas especiales o extraprocesales y por el contrario se limita al decreto de pruebas documentales.

Finalmente resaltamos que Protección S.A. ha actuado de manera oportuna y diligente atendiendo al principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

TRASLADO DE APORTES A LA AFP PORVENIR L S.A.

Protección trasladó todos los aportes de la demandante a Porvenir S.A., por lo que a la fecha no le adeuda suma alguna a ninguna AFP ni hay saldos adicionales en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

INNOMINADA O GENÉRICA.

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección.
- Relación de documentos allegados por la afiliada.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de afiliación inicial efectuado por la demandante a Protección S.A.
- Certificado de pago de aportes trasladados con su detallado a Porvenir S.A.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

- Publicación en el periódico del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 527 de 1999 en concordancia con el Artículo 247 del Código General del Proceso por la cual se les da validez probatoria a los mensajes de datos, solicito se tengan como pruebas electrónicas.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas al correo

Notificacionesjudiciales@litigando.com

Maria Alejandra Areiza Arango CC 1.017.128.135

Correo: maria.areiza@litigando.com

ANEXOS

- Escritura Publica Número 546, de mayo 30 de 2018 Notaria 14 de Medellín.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.

Apoderada de la demandada: Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín. Teléfono: 2307500 ext. 75814 y y en la ciudad de Bogotá: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Teléfono: 6012525

Correo electrónico:

gladys.zuluaga@proteccion.com.com

accioneslegales@proteccion.com.co

celular 323 465 81 30

Del Señor Juez atentamente,



Gladys Marcela Zuluaga Ocampo

C.C 32.221.000

TP 298.961 C. S de la J.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1



República de Colombia

1



Ca271306951

Aa049397261

BMA

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546).

FECHA: MAYO TREINTA (30) DE 2018.

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Mayo del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, cuya Notaria Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO, compareció ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó.

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere PODER ESPECIAL a GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.221.000 de Santuario (Ant) y Tarjeta Profesional No. 298.961, para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Escritura No 546 Mayo 30 de 2018



Aa049397261

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

27/10/2017

1064107

Ca271306951

Cadenera S.A. No. 890935940

podrá: -----

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
 - 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----
- B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----
- C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----
- D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----
- E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----
- F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **PROTECCIÓN S.A.** -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la Pasa a la hoja N°Aa049397262. -----



República de Colombia

3



Ca271306950

Aa049397262

Viene de la hoja N° Aa049397261. Escritura N° 546 de Mayo 30 de 2018.

inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

Nota: La notaria autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR.

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: \$ 19.247.

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003037/3038. Mayo 30 de 2018.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa049397261 y Aa0419397262.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1



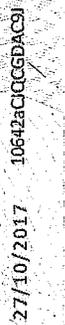
VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)

RESOLUCIÓN 5148 DE MAYO 21 DE 2018 SNR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa049397262

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

10642aCJCGDACSJ

27/10/2017

Ca271306950

107050ca

cadena s.a. N° 890935940
cadena s.a. N° 822002220

30-05-18

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Ca271306949

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

Razón Social: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será ejercida por el titular de este documento, quien estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho orden en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad y que uno o más representantes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5.94.02.01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia

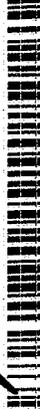


NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA DE MEDELLIN

30 MAY 2018
MAURICIO EMILIO AMARAL MARTINEZ
NOTARIO



Ca271306949



10704766HHCQUEUA C

35 FEB 2018

Cadena S.A. No. 999955340

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARAGRAFO 1° Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales, someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES. La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



TODOS POR UN NUEVO PAÍS



Ca271306948

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
María Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

Maria Catalina E. G. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. G. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (OTC: 2148/03) ART. 30)

30 MAY 2018

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE



NOTARIO ENCARGADO
NOTARIO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

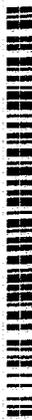


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca271306948



10703HHCQUEH8C8E

cadema s.a. N°: 8963903940

ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE
DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 546 DEL 30 DE
Mayo DE 2018, CONSTA DE
cuatro (4) HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA:
La Cámara de Comercio

MEDELLIN, 30 MAY 2018

Jesus Montoya



carb 152



FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

01 JUN 1999

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRADORA				
FECHA DE EFECTIVIDAD			FECHA PRIMER PAGO	
01	07	99	08	99
DIA	MES	AÑO	MES	AÑO

SOLICITUD DE VINCULACION

Ciudad: Quena Fecha de Afiliación: 28-05-99 No. **5075425**

VINCULACION INICIAL AFP ANTERIOR Coloatria

TRASLADO DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR _____

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	SEXO	
<u>45 478 182</u>			<u>X</u>		DIA	MES	AÑO	<u>Colombiana</u>	M	<u>X</u>
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES					
<u>Perez</u>		<u>Carmona</u>			<u>Maria Bernarda</u>					
DIRECCION DE RESIDENCIA		CIUDAD O MUNICIPIO			DEPARTAMENTO		TELEFONO			
<u>Ceballos # 1 de las Flores # 14-30</u>		<u>Quena</u>			<u>Provincia</u>		<u>6673894</u>			
DIRECCION DONDE LABORA		CIUDAD O MUNICIPIO			DEPARTAMENTO		TELEFONO			
<u>5ta AV # 21-62 YANGA</u>		<u>Quena</u>			<u>Provincia</u>		<u>6605896</u>			
ENVIO CORRESPONDENCIA:		RESIDENCIA		OFICINA		APARTADO AEREO		NUMERO		
TIPO DE TRABAJADOR		HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <u>NO</u> CAJAS _____								
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		CUAL (ES) _____								
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>										

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCCUPACION O CARGO ACTUAL		SALARIO O INGRESO MENSUAL		INTEGRAL			
<u>COORD. DE UNIDAD</u>		<u>1' 162.000</u>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
NUMERO DE IDENTIFICACION		NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
<u>890 480 184 - X</u>		<u>X</u>			<u>Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias</u>		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR		CIUDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		TELEFONO	
<u>Centro Plaza de la Aduana</u>		<u>Alcaldia</u>		<u>Quena</u>		<u>Provincia</u>	<u>6600428</u>

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	AÑO		
<u>ANA F. Carmona</u>							<u>03</u>	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

[Firma]
FIRMA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NIT. O C.C.

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESSIONES MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

[Firma]
FIRMA DEL AFILIADO

C.C. 45.478.182

ESPACIO PARA LA AFP

[Firma]
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS: DAVID BOJANINI GARCIA

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO	IDENTIFICACION DEL TUTOR O EXTERNO
<u>[Firma]</u> FIRMA	<u>[Firma]</u> FIRMA
NOMBRE: <u>50'892656</u>	NOMBRE: _____
CEDULA No. _____	CEDULA No. _____

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

FORMAS EFICIENTES

USUARIO: PRGZULUAGAO03

GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO

8 de Julio de 2024

[Registrar
servicio](#)



entra disponible en la página del SIAFP el Servicio de Atención al Empleador - SAE, para atender las reclamaciones de los empleadores.

[Afiliados](#) ▶
 [Personas](#) ▶
 [Aportantes](#) ▶
 [Pagos](#) ▶
 [Estadísticas](#) ▶
 [Entrega HL al RPM](#) ▶
 [Documentación](#) ▶
 [Usuarios](#) ▶
 [Administrador de Tareas](#) ▶
 [H](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 5:58:42 PM

Afiliado: CC 45478182 MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA

Vinculaciones para : CC 45478182

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-12-23	2010/12/12	COLFONDOS			1994-12-23	1998-10-31
Traslado de AFP	1998-09-17	2010/12/12	HORIZONTE	COLFONDOS	PORVENIR	1998-11-01	1999-06-30
Traslado de AFP	1999-05-28	2010/12/12	PROTECCION HORIZONTE	COLPATRIA		1999-07-01	2002-02-28

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 45478182

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-07-31	1996-06-13	01	AFILIACION	PORVENIR	
1998-09-17	1998-10-13	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PORVENIR
1999-05-28	1999-06-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	COLPATRIA
2002-01-31	2002-02-18	07	TRASLADO DE ENTRADA	PORVENIR	PROTECCION
2002-01-31	2002-02-18	03	TRASLADO DE SALIDA	PROTECCION	PORVENIR

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Identific. afiliado. 45478182 CC Estado TRS Traspasado
Fecha efectividad .. 01071999 Fecha generac. cta.. 01071999
Fecha solicitud 28051999 No. afiliación 5075425
Origen 4 Traslado de AFP
AFP ant./Entidad ant HORIZONTE
Sexo F Femenino Fecha de nacimiento 20051967
Nacionalidad 001 COLOMBIANO
Ciudad nacimiento .. 13001 CARTAGENA
Depto. nacimiento .. 13 BOLIVAR
Fecha expedición ... 15091986
Ciudad de expedición 13001 CARTAGENA
Depto. de expedición 13 BOLIVAR
Apellidos PEREZ CARMONA
Nombres MARIA BERNARDA
Verificación identif

Ciudad, de de 1999

Señores
Fondo de Pensiones Obligatorias
PROTECCIÓN
Medellin

Apreciados señores:

Quiero informarles que, con base en las normas actualmente vigentes, no tengo derecho a Bono Pensional por cuanto no reuno ninguno de los requisitos que dichas normas exigen para tener derecho al mismo.

Cordialmente,


.....
Firma Mariana Fernanda Pérez Casanova
Nombre
C.C. 45.498.182 C/ger.

Consulta de histórico de pagos

Afiliado CC 45478182 MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA
 Entidad origen del pago Todas
 Entidad destino del pago Todas

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Novedad con que se reporta el pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Valor pagado en unidades por afiliado	Total Pagado	Código de la novedad respuesta
PROTECCION	PORVENIR	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	17/04/2020	2.283	0	1.198.515.651	051-Transacción exitosa
PROTECCION	PORVENIR	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	16/12/2019	42.481	0	228.387.158	051-Transacción exitosa
PORVENIR	PROTECCION	135-Pago de saldos negativos	SALDOS NEGATIVOS	PAGO	24/08/2012	141.336	0	10.508.358	051-Transacción exitosa
PROTECCION	PORVENIR	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	18/03/2010	111.527	0	168.349.620	051-Transacción exitosa
PROTECCION	PORVENIR	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	24/04/2007	2.977	0	98.349.133	051-Transacción exitosa
PROTECCION	PORVENIR	130-Cargue Historico de Pagos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	25/07/2002	173.409	22.74092617	206.597.167	051-Transacción exitosa
PROTECCION	PORVENIR	130-Cargue Historico de Pagos	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	25/06/2002	243.247	32.61372923	1.470.827	051-Transacción exitosa
PROTECCION	PORVENIR	130-Cargue Historico de Pagos	TRASLADO DE AFP	PAGO	21/03/2002	16.849.780	2.399.83240166	5.865.939.799	051-Transacción exitosa
PORVENIR	PROTECCION	130-Cargue Historico de Pagos	MULTIAFILIACIÓN	PAGO	27/10/2000	156.916	25.68176335	1.151.166.334	051-Transacción exitosa
COLPATRIA	PROTECCION	130-Cargue Historico de Pagos	TRASLADO DE AFP	PAGO	29/07/1999	7.296.405	1.562,52469383	7.296.405	051-Transacción exitosa

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multiversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientación al mercado:

Las ventas multiversión se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multiversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multiversión Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que están cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que **NO** se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.



Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(…)”

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

Lunes, 21 de mayo de 2018



Superintendencia Financiera de Colombia
La Super somos todos



MINHACIENDA



GOBIERNO DE COLOMBIA

los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.

“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- a. El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- b. La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- c. La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...).»

100
270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

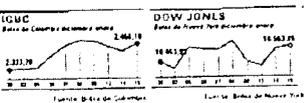
VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: TITULO, PRECIO, VARIACION, VOLUMEN, VALOR, BALANCEADA. Lists various stocks and their market performance.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies: Euro, Yen, Libra Esterlina, etc.

FONDOS

Table listing various investment funds and their performance metrics.

FIDUCIARIAS

Table listing financial institutions and their services.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil si se beneficiaron de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo recibían a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo acumulan ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 establecido que en la operación de giros familiares se cause debidamente el impuesto a

ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil. Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago del gravamen que viene a las casas de cambio, dijo que la actualización de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que esa es un tema puntual que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME
Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento que las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de sueldos y servicios con lo cual se afectó la responsabilidad de caja de los funcionarios entrantes.

Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacer frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse a la pensión de vejez, según el caso, cada cinco (5) años, salvo que los hayan dos años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se abrió período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan dos (2) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el caso, a trasladarse a la pensión de vejez, según el caso, una vez dentro del régimen del Sistema General de Pensiones, y a cumplir el plazo anterior, dentro del cual pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad desahogada.

3. La Superintendencia Bancaria aprobó la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionador, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un aviso que haya dado oído lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados pedían vincular con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que correspondiera, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá tal conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que realizó la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tránsito de los afiliados en las condiciones de edad señaladas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o sumadas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si desearan cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, así es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se transfiera al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 11:00 am, o a los usuarios conectados en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del recuento del 1 de diciembre de 2003 con el Intermediario de Energía Mayorista.

Las personas que por tener o no a los créditos no descargables y los que son deudores por compromisos financieros que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

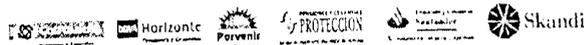
Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se numerarán en las siguientes fechas:

Table with columns: FECHA, HORARIO, VALOR. Lists specific dates and times for energy supply limitations.

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por parte de energía publicados en este documento quedarán excluidos en el programa anterior.

Así mismo, respecto a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los datos y personas ocasionadas serán responsabilidad de la empresa misma.

TELEREASO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004



CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

231
E
269

IMPUESTOS / SE ANONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no haber un incremento de los impuestos con el decreto pasado sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la tarifa general del 18 por ciento por los contribuyentes que se hallan en el comercio de bienes muebles, no comenzará a operar a finales de diciembre sino en el primer año del primer trimestre de 2004.

El funcionario indicó que la devolución del IVA de la tarifa general de 18 por ciento se realizará en tres etapas: la primera se realizará en el primer trimestre de 2004, la segunda en el segundo trimestre y la tercera en el tercer trimestre.

La devolución del IVA de la tarifa general de 18 por ciento se realizará en tres etapas: la primera se realizará en el primer trimestre de 2004, la segunda en el segundo trimestre y la tercera en el tercer trimestre.

Además indicó que la Dyan se encuentra en el proceso de implementar el cruce de cuentas con el comercio para combatir la evasión.

La Dyan se encuentra en el proceso de implementar el cruce de cuentas con el comercio para combatir la evasión.



A QUEMOS COMENZAR con los pagos de impuestos en el comercio.

La devolución del IVA de la tarifa general de 18 por ciento se realizará en tres etapas: la primera se realizará en el primer trimestre de 2004, la segunda en el segundo trimestre y la tercera en el tercer trimestre.

Además indicó que la Dyan se encuentra en el proceso de implementar el cruce de cuentas con el comercio para combatir la evasión.

La Dyan se encuentra en el proceso de implementar el cruce de cuentas con el comercio para combatir la evasión.

La Dyan se encuentra en el proceso de implementar el cruce de cuentas con el comercio para combatir la evasión.

AVANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año se retirarán 35 pilotos de la Fuerza Aérea de Aviación, el número de retirados se estima en 35 pilotos de la Fuerza Aérea de Aviación.

Los 35 pilotos que se retirarán son los que se encuentran en el primer grupo de retiro.

El retiro de los 35 pilotos se realizará en tres etapas: la primera se realizará en el primer trimestre de 2004, la segunda en el segundo trimestre y la tercera en el tercer trimestre.

Además indicó que la Dyan se encuentra en el proceso de implementar el cruce de cuentas con el comercio para combatir la evasión.

La Dyan se encuentra en el proceso de implementar el cruce de cuentas con el comercio para combatir la evasión.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

Personas en conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 deben venir de modo a trasladarse por una única vez al Régimen de Afiliación, estar afiliados para pensión vitalicia, indicando anteriormente el tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada responsablemente en el formulario de vinculación retroactivo con el periodo mínimo de pensión que sea de 5 años y que aquel Régimen al cual viene afiliado y así deberá personarse.

Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de MULTIVINCULACIÓN, las que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones establecido en el ISS o viceversa en cualquier otro periodo mínimo de pensión que sea de 5 años y que las mujeres menores de los 45 años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez el 28 de enero de 2004, deben ir a los centros de atención al afiliado que se encuentran en la última cotización antes de esta fecha, la atención de atención se encuentra en el Decreto 3860 de 2003.

Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivencia.

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Afiliación y recibieron el ISS, perciben el Régimen de Transición, salvo aquellos que el 1º de abril de 1984 tuvieron 15 años o más de servicios prestados o cotizados y que el capital acumulado en la cuenta individual o colectiva del ISS, al momento de haber percibido, no sea inferior al monto total del aporte legal para el pago de vejez correspondiente en caso de haberse permeado en el Régimen de Prima Medía, habiendo los documentos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que el afiliado esté disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquier una de las administraciones del sistema o que se hubiere presentado un reclamo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 345-75-12 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Mecanismo Pensiones al 345-63-00 ext 716, 7268, 7310 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 031 del 9 de enero de 2004.



CAUSA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con BC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$ 2.000
Afiliado con BC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 4.000
Afiliado con BC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 8.000

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Afiliado a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con BC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$ 2.000
Afiliado con BC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 4.000
Afiliado con BC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 8.000

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America

...Además gana Doble Millaje DISTANCIAS

TACA

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

FINA

Horizonte
Pensiones y Cesantías

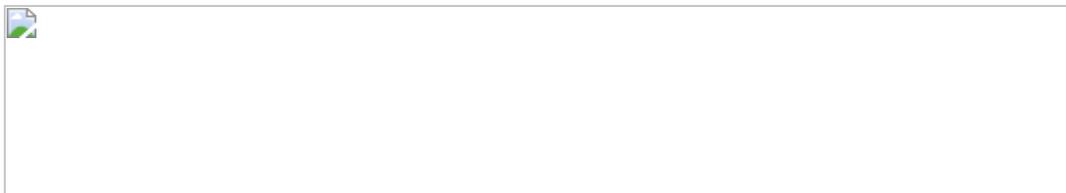
Porvenir
Solo hay una

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN
DESDE EL PRESENTE, PROTEGE TU FUTURO

Pensiones y Cesantías
Santander
Su futuro en manos expertas



Skandia



Número 4/Abril de 1997 Publicación Trimestral para los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Balance de 1996

1996 fué para nosotros un año decisivo, fueron muchos aspectos que nos proporcionaron grandes logros y satisfacciones, los cuales queremos compartir con ustedes, nuestros afiliados.

- Tuvimos el privilegio de ser la primera Administradora de Fondos de Pensiones en alcanzar el punto de equilibrio en el mes de octubre de 1996. Esto gracias a que cada uno de ustedes y sus empleadores confiaron en nosotros los aportes para la pensión, y el trabajo incansable de todo nuestro equipo humano que no escatimó esfuerzos para incrementar los ingresos de la compañía.

- Durante el último trimestre del año comenzamos con la entrega personalizada de historias laborales de nuestros afiliados. Éste ha sido un excelente mecanismo para ponernos En Contacto con ustedes; gracias a la colaboración de los empleadores y afiliados para la revisión de la información y la consecución de los certificados necesarios para la correcta emisión del Bono Pensional, éste proceso ha sido todo un éxito.

En 1.997 continuaremos con la entrega personalizada ya que estamos interesados en el bienestar de cada uno de los afiliados

- Como resultado de nuestra labor en el Fondo de Pensiones Obligatorias, a diciembre 31 de 1996 cerramos con 273.721 afiliados alcanzando una participación en el mercado del 13.47 %, correspondientes a un valor de fondo de \$171.268.136.877 que equivale a una participación del mercado del 21.23%.

Estos son los resultados que nos impulsan a trabajar día a día por cada uno de ustedes, estamos convencidos que podremos contar con ustedes para alcanzar todas nuestras metas y así poder decir "1997 fué un año definitivo".

LUIS GERMÁN QUINTERO MESA
Gerente Nacional de Mercadeo

**Entérese
de ...**

- En nuestro fondo de Pensiones Obligatorias Protección existen 3 modalidades de Pensión, establecidas por la ley, para el momento de su jubilación, éstas son:

- . Retiro programado
- . Renta Vitalicia
- . Retiro programado con renta vitalicia

En la próxima emisión, comenzaremos a dar una breve explicación de cada una de ellas con el fin de que usted tenga los criterios suficientes para tomar la decisión al momento de su jubilación.

- Estamos muy interesados en que su cuenta individual esté correcta, por esto necesitamos colaboración de su parte para que al momento de cambiar de empleador le notifique que se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, de ésta manera evitaremos que se presenten problemas y todos sus aportes estén al día.

Cómo interpretar el extracto en Pensiones Obligatorias



Para continuar nuestra campaña de entendimiento del extracto, en esta emisión nos corresponde detallar las casillas número 10 a la 15 del extracto de Pensiones Obligatorias.

Estas corresponden a los cálculos de rentabilidad exigidos por la Superintendencia Bancaria. Estos conceptos no son de fácil comprensión, con esta descripción pretendemos que usted tenga una visión global que sobre este tema presenta su extracto, estos son:

● RENTABILIDAD EFECTIVA BRUTA DEL FONDO

RENTABILIDAD EFECTIVA BRUTA DEL FONDO

Es la rentabilidad efectiva anual alcanzada por el fondo, antes de descontar la comisión por administración y se obtiene de manejar la sumatoria de los movimientos diarios de éste, medido por un período de tiempo determinado.

● RENTABILIDAD EFECTIVA CUENTA INDIVIDUAL DEL PERIODO

RENTABILIDAD EFECTIVA CUENTA INDIVIDUAL DEL PERIODO

%

Es el rendimiento que obtiene el afiliado de acuerdo al movimiento de su cuenta individual por un período de tiempo determinado.

● RENTABILIDAD EFECTIVA NETA

La rentabilidad neta se establece con base en los movimientos diarios del fondo o del afiliado, después de descontar la comisión de administración, medido en un período de tiempo determinado.	RENTABILIDAD EFECTIVA NETA	%
	CARGOS POR COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	%
	VR. CUENTA ANTES DE COMISIÓN DE ADMON	\$
	MONTO COMISIÓN DEL PERÍODO	\$
	MONTO PRIMA DE SEGUROS PREVISIONALES	\$
	TOTAL CONSIGNADO EMPLEADOR MENOS SEGUROS PREVISIONALES	\$

● CARGO POR COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Es el porcentaje que obtiene la sociedad administradora de los dineros aportados por los afiliados por concepto de comisión de manejo, que constituye el 1.5 % del aporte. Recordemos que el aporte mensual corresponde al 13.5 % de su ingreso base de cotización, de los cuales el 75 % es aportado por su empleador y el 25 % restante es aportado por usted. La comisión es descontada solamente al momento de realizar el aporte. Este cargo constituye la diferencia entre la rentabilidad bruta y la rentabilidad neta calculado en términos del artículo 8° de la Resolución 2549 de 1994 de la Superintendencia Bancaria.

● VALOR DE LA CUENTA ANTES DE COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Es la sumatoria de saldo inicial, mas los aportes de la cuenta individual, mas la comisión del período que percibe la Sociedad Administradora generando rendimientos con la rentabilidad bruta que genera el fondo

● TOTAL CONSIGNADO POR EL EMPLEADOR MENOS SEGUROS PREVISIONALES

Corresponde al total consignado por el empleador menos el monto de prima de seguros. Recordemos que del 13.5 % de su ingreso base de cotización (su aporte mensual), el 10 % va a su cuenta individual, el 1.5 % corresponde a la comisión de manejo de administración y el 2 % restante constituye a la prima de seguros.

Es importante resaltar que la medición de la rentabilidad cambió a partir de Junio 30 de 1995, ésta no se medirá con base en los valores de unidad, valores presentes, sino con la TIR, tasa interna de retorno, que es el movimiento diario del fondo para un período determinado.

No queremos que se confunda, simplemente son conceptos financieros de rentabilidad.

Usted sólo debe preocuparse por conocer y entender la rentabilidad de su cuenta individual que es la que finalmente le generará rendimiento para su futura pensión.

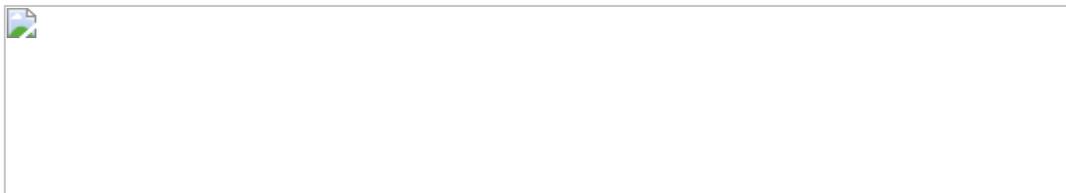
Recuerde que los resultados obtenidos a largo plazo, son los que verdaderamente le proporcionan bienestar al momento de su jubilación.



Para vivir mejor !

- No se preocupe tanto por tener más, sino por disfrutar más lo que ya se tiene
- Cuando todo parezca perdido, recuerde que todavía le queda el futuro
- Si no siente amor por alguien, no lo finja. Y si lo siente no lo oculte





Número 6/Octubre de 1997 Publicación Trimestral para los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

EN QUÉ VAN LOS BONOS PENSIONALES

Recordemos que el Bono Pensional representa en dinero los años cotizados por cada colombiano durante su vida laboral. Para tener derecho a él, se debió haber cotizado un mínimo de 150 semanas (3 años), antes de haberse trasladado a Protección S.A., al ISS, Cajas o Fondos del Sector Público o Privado, quienes tienen la obligación de emitir los bonos pensionales.

El Proceso para obtener el bono pensional comienza con la recepción y revisión detallada de la historia laboral, remitida por la Oficina de Obligaciones Pensionales - OBP -, donde se recopila cada una de las empresas con las cuales se tuvo una relación laboral y que realizaron aportes por usted.

Una vez analizada y corregida la historia laboral por parte del afiliado, se procede a remitirla nuevamente a dicha entidad para que el bono sea emitido en caso de que la información haya estado correcta, o para que sea reconstruida con las correcciones realizadas por el afiliado.

Ya hemos recibido historias laborales por parte de la Oficina de Obligaciones Pensionales. Para nosotros éstas son prioridad número uno, por tanto hemos trabajado sin descanso para brindar una completa asesoría a cada uno de nuestros afiliados mediante una entrega personalizada, por parte de nuestros ejecutivos comerciales

para proporcionar la información clara y precisa sobre el estado de su historia laboral.

Actualmente Protección está gestionando ante la OBP historias laborales de afiliados que ya revisaron y realizaron correcciones en su historia laboral para obtener una respuesta de las mismas.

Cuando su bono sea emitido por la OBP, esta oficina le informará a Protección S.A. la situación del mismo, el cual permanecerá en custodia en un depósito central de valores (Deceval). A partir de este momento usted podrá conocer el valor de su bono en cualquiera de nuestras oficinas a nivel Nacional.

Si aún no conoce su historia laboral puede comunicarse con su ejecutivo comercial, nuestra línea gratuita de servicio 9800-49099, o acérquese a cualquiera de nuestras oficinas donde gustosamente le atenderemos para revisarla detalladamente.

Estamos trabajando para que todos nuestros afiliados puedan proyectar con éxito su futuro, porque para Protección lo más importante es el bienestar de sus afiliados.

LUIS GERMÁN QUINTERO
Gerente Nacional de Mercadeo

PEQUEÑOS CONSEJOS PARA VIVIR MEJOR

- Concéntrese menos en determinar quién está en lo correcto y más en decidir que es lo correcto.
- Comprenda que una cosa son el orgullo y la arrogancia, y otra muy diferente la dignidad y el carácter.

SEIS AÑOS DE PROTECCIÓN S.A.

El pasado 12 de Agosto cumplimos nuestro sexto aniversario en el mercado.

Seis años que hemos trabajado con tesón, creando futuro para cada uno de nuestros afiliados, ofreciendo un servicio integral porque son Ustedes nuestros protagonistas.

Hoy queremos ofrecerle este gran triunfo y hacerlo participe de nuestros logros que nos han permitido crecer cada día más fortaleciéndonos para el futuro:

Participación Fondo Pensiones Obligatorias Protección S.A.		JULIO 31/97
Número de Afiliados		307.637
Participación de Mercado en número afiliados		13.28%
Valor de Fondo		275.938 millones
Participación de Mercado en valor de Fondo		20.81%
Rentabilidad acumulada julio de 1995 a julio de 1997		34.31%

Gracias por depositarnos su confianza para administrar su futuro, esperamos celebrar muchos más aniversarios con Usted.



Tenemos nuevos y mejores servicios para usted:

MARCO AGUSTO el sistema fácil de información telefónica de Protección S.A. donde usted podrá, por medio de la clave personal, conocer su saldo, solicitar el último extracto vía fax e información general sobre Pensiones Obligatorias, Cesantía y Pensiones Voluntarias. Solicite hoy mismo su clave en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y disfrute de los grande beneficios que le ofrece Marco Agosto.

Ya entramos en la era del internet, visítenos en <http://www.proteccion.com.co>, de esta forma podremos estar En Contacto con usted desde cualquier lugar del ciberespacio.

ENTÉRESE DE...

En esta oportunidad dedicaremos este espacio para hablar brevemente sobre otra modalidad de pensión: LA RENTA VITALICIA

La Renta Vitalicia, es un contrato directo e irrevocable con una compañía aseguradora elegida previamente por el afiliado, para el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de los beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho.

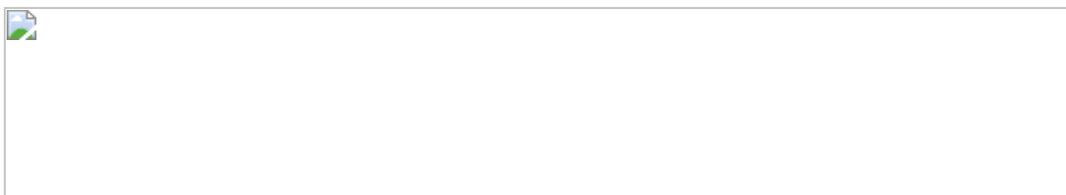
Dichos pagos mensuales o rentas serán uniformes sin perder el poder de compra en el tiempo, ya que anualmente este monto será

ajustado por el IPC (Índice de poder adquisitivo constante) decreta por el Gobierno Nacional.

En éste caso existe un traslado de capitales, es decir, al momento de acceder a la pensión, Protección S.A. trasladará el monto de su monto de su cuenta individual a la aseguradora elegida por usted.

Ya hemos mencionado el Retiro Programado y la Renta Vitalicia, en el próximo boletín retomaremos el Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida, para que usted esté bien informado al momento de su pensión.





Número 5/Julio de 1997 Publicación Trimestral para los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Tres años de la Reforma Nacional de Pensiones



El sistema previsional que existía en nuestro país, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, se caracterizaba por la baja cobertura que había alcanzado de la población, por administrar un volumen importante de recursos monetarios bajo un esquema que no dinamizaba la economía del país y la falta de protección adecuada a gran parte de los trabajadores estatales, entre otras.

Estas circunstancias, llevaron al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a realizar una transformación a fondo de la concepción de la seguridad social en Colombia. Es así, como en diciembre de 1993 se expide la Ley 100, la cual sentó sus bases sobre premisas muy claras: Lograr una mayor cobertura previsional, permitir que los recursos destinados al pago de pensiones se convirtieran en un motor de crecimiento económico y garantizar una óptima prestación de servicios mediante un sistema de libre competencia. Fué así como en abril de 1994 nacen los fondos privados de pensiones.

Los fondos de pensiones obligatorias han permitido mejorar gradualmente la opción de cobertura que tenemos los trabajadores colombianos, además éstos fondos administran una cifra cercana al billón de pesos, del cual PROTECCIÓN S.A. tiene más del 21% de estos dineros, que han permitido dinamizar las transacciones del sector financiero colombiano.

Estos son los resultados que nos impulsan a trabajar decididamente para garantizar un mejor futuro a nuestros afiliados y a nuestro país.

LUIS GERMÁN QUINTERO MESA.
Gerente Nacional de Mercadeo.

PEUQUEÑOS
CONSEJOS
PARA VIVIR
MEJOR

- Viva consciente de que casi siempre son los pequeños detalles los que marcan grandes diferencias.
- No se desgaste tratando de deshacer lo hecho.
- Si sabe que alguien ha puesto sus sueños en sus pies, camine suavemente.

(Cristina Jaramillo)

Cómo interpretar el extracto en Pensiones Obligatorias

En la pasada emisión se realizó una breve descripción de las rentabilidades calculadas por nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias, de acuerdo con las exigencias de la ley. Para terminar con este breve recorrido por cada una de las casillas que conforman el extracto, hoy nos referiremos al último bloque:



SALDO ANTERIOR:

Como su nombre lo indica, corresponde al saldo final reportado en el extracto anterior.



TOTAL APORTES CUENTA INDIVIDUAL + VOLUNTARIOS:

En esta casilla se incluyen todos los aportes realizados por el empleador en el trimestre respectivo, menos el monto de las primas de seguros. (Sumatoria de los valores consignados en la casilla "Aportes Cuenta Individual").



RENDIMIENTOS DEL PERÍODO:

Son los rendimientos que obtiene la cuenta individual de cada afiliado sobre el saldo anterior y los aportes realizados en el período en mención.



SALDO FINAL DEL PERIODO:

Es la sumatoria de las tres casillas arriba mencionadas.

De esta manera damos por terminada la campaña de interpretación del extracto de Pensiones Obligatorias, esperamos que haya sido de gran utilidad para lograr una mayor claridad del comportamiento de su Cuenta Individual.

Si tiene alguna inquietud al respecto, comuníquese con nuestra línea gratuita de servicio al 9800-49099 o desde Medellín al 2650833, que con mucho gusto le atenderemos.

En la pasada emisión de nuestro boletín En Contacto, le contamos sobre las 3 modalidades de pensión, establecidas por la ley que existen en nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias. En esta oportunidad haremos una breve descripción de una de ellas.

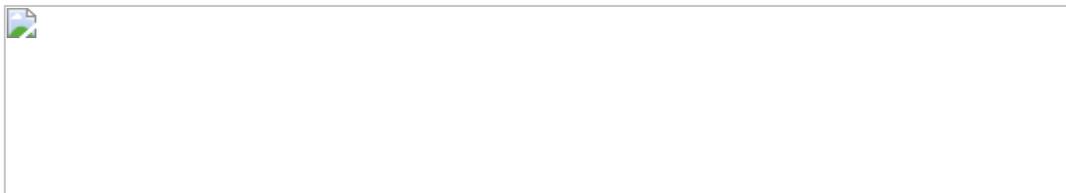
RETIRO PROGRAMADO: El afiliado o sus beneficiarios obtienen la pensión de una Administradora de Fondos de Pensiones, en el caso de Protección S.A., ésta será de acuerdo con el capital de la cuenta de ahorro individual y el monto del bono pensional a que hubiera lugar. La pensión se recalcula anualmente, de acuerdo al capital acumulado.

En caso de fallecimiento del afiliado que se encuentre disfrutando de un retiro programado y no existan beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta de ahorro individual pasan a formar parte, de la masa sucesoral.

Recuerde que nuestro objetivo es brindarle información completa para que usted cuente con los criterios necesarios para elegir la modalidad de su pensión, al momento de jubilarse.

En nuestra próxima emisión hablaremos sobre la Renta Vitalicia Inmediata.





Número 7/Enero de 1998 Publicación Trimestral para los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

**NUNCA ES TARDE PARA
DAR BUENAS NOTICIAS**

**UN NUEVO
SERVICIO**

Por primera vez en la historia, los Fondos de Pensiones y Cesantías se unieron para comprar una participación importante de una empresa del sector público en proceso de privatización.

Es así como el pasado 15 de septiembre, los Fondos de Pensiones y Cesantía Protección, Colmena, Davivir, Colfondos, Colpatria y Horizonte, bajo la asesoría de la Banca de inversión de Corfinsura adquirieron el 21% de las acciones de la empresa de Telecomunicaciones de Antioquia EDATEL, E.S.P que equivalen aproximadamente a 30 millones de acciones a un valor de \$1662.57 por acción, para un total aproximado de \$50 mil millones de pesos.

Más allá de esta compra, está el hecho de que los Fondos de Pensiones y Cesantía, hemos dado un primer paso como protagonistas del mercado financiero del país, demostrando nuestra importancia, presente y futura, en el desarrollo de mercado de capitales, como inversionistas de portafolio.

De esta manera demostramos nuestro compromiso con el futuro de nuestros afiliados, para ofrecerles seguridad y tranquilidad al momento de acceder a la pensión.

LUIS GERMAN QUINTERO MESA
Gerente Nacional de Mercadeo

Pensando en la comodidad y tranquilidad de nuestros **afiliados independientes**, hemos diseñado un nuevo servicio: **Débito automático** para realizar los aportes mensuales al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección. Si desea mayor información comuníquese con nuestra línea gratuita de servicio 9800-49099 o con la oficina más cercana.

CONSEJOS PARA COMENZAR EL AÑO



Comparta con sus seres queridos un juego, un paseo, un trabajo manual, una distracción. Hablar no es el único medio de establecer la comunicación con ellos.



Si quiere motivar a otra persona a mejorar en algún aspecto, alabe con frecuencia lo mejor que ya existe en ella.



En ediciones anteriores hablamos sobre dos modalidades de pensión: **Renta Vitalicia y el Retiro Programado**. Hoy le damos el turno al **Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida**, para así dar por terminado el tema de las diferentes modalidades de Pensión.

Para tener claridad de esta modalidad de Pensión, es necesario retomar las definiciones de las modalidades anteriores.

LA RENTA VITALICIA: Es un contrato directo e irrevocable con una compañía aseguradora elegida previamente por el afiliado, para el pago de una renta mensual uniforme, ajustada anualmente por el IPC, hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de los beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho.

En este caso Protección S.A. trasladará el monto de su cuenta individual a la aseguradora elegida por Usted, al momento de acceder a la pensión.

RETIRO PROGRAMADO: El afiliado o sus beneficiarios obtienen la pensión de Protección S.A., ésta será de acuerdo con el capital de la cuenta de ahorro individual y el monto del bono pensional a que hubiere lugar. La pensión se recalcula anualmente, de acuerdo al capital acumulado. En caso de fallecimiento del afiliado que se encuentre disfrutando de un retiro programado y no existan beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta de ahorro individual pasan a formar parte de la masa sucesoral.

RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA: Es una modalidad combinada, donde el afiliado al momento de acceder a la pensión firma 2 contratos: con La Administradora de Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., para obtener un retiro programado y recibir pagos mensuales por un lapso de tiempo determinado. Y otro simultáneamente con La Aseguradora de su elección para acceder a una Renta Vitalicia, una vez vencido el término del Retiro Programado.

YA CONOCE TODOS LOS BENEFICIOS DE ESTAR AFILIADO A NUESTRO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN ?

• **MARCO AGUSTO** el nuevo y revolucionario sistema informativo vía telefónica, a través del cual Usted con solo marcar el 9800 - 941166 o desde Medellín al 2653236, podrá consultar lo que desee y en el momento que lo requiera, todo con respecto a sus cuentas individuales en Cesantía, Pensiones Obligatorias y Pensiones Voluntarias, como: consulta de saldo, solicitud último extracto vía fax, información general , etc. Acerquese a nuestras oficinas y solicite hoy su clave personal.



• Información personalizada en cualquier oficina de nuestra red en todo el país, donde encontrará un grupo humano dispuesto a solucionarle sus inquietudes.

• Línea gratuita de servicio 9800 - 949099 desde cualquier lugar del país o 2650833 desde Medellín, para que realice todas sus consultas o nos trasmita todas sus sugerencias y comentarios.

• Adicionalmente le ofrecemos nuestra página en INTERNET para que Usted conozca aspectos importantes sobre PROTECCIÓN como nuestros productos, accionistas, etc. Además, usted puede utilizar nuestro correo electrónico para solicitar información sobre nosotros.

email: proteccion@antioq.grupopro.com.co
[Http://www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co)

**QUÉDESE CON
NOSOTROS,
DÍA A DÍA TRABAJAMOS
PARA FORTALECER
NUESTRO CONTACTO
CON USTED.**



En contacto

Publicación trimestral para los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección
Número 12, Abril de 1999

EDITORIAL

Hablando de historias pensionales

Entendemos su preocupación y su afán y los compartimos. Quiere tener su Historia Laboral completa y aprobada y el Bono Pensional emitido. Nosotros también queremos que así sea y tenemos un grupo muy profesional dedicado a esta labor, de forma que cualquier error en su Historia, el cual repercute en el valor del Bono, pueda ser corregido en su origen. Para su tranquilidad queremos recordarle hechos fundamentales relacionados con el Bono:



1. Tiene derecho a él desde el momento en que se traslada del régimen de prima media (ISS) a una administradora privada de fondos de pensiones (Proteccion) siempre que se hayan cotizado 150 semanas o más al ISS.
2. El Bono comienza a generar utilidades desde esa misma fecha de traslado.
3. La llegada del año 2000 no representa peligro para la información almacenada en el Seguro Social, la Oficina de Obligaciones Pensionales del Ministerio de Hacienda o Protección. En otras palabras, por el cambio de siglo no se perderá su historia laboral. Ellos y nosotros hemos hecho las provisiones para evitar que se presenten problemas en los sistemas.
4. La expedición del Bono por parte del Ministerio de Hacienda es apenas un reconocimiento de derechos, ni usted ni Protección, reciben dinero en el momento de la emisión.

El dinero representado en el bono sólo se hace efectivo en el momento de redención o negociación anticipada, para los casos de pensión de vejez. Para las pensiones de invalidez y sobrevivencia, la redención del bono es inmediata, es decir, se da al momento de producirse la invalidez o la muerte. Mientras ninguna de las anteriores situaciones se dé, el bono es un derecho protegido en un Depósito Central de Valores y avalado por el Ministerio de Hacienda. Por eso, nuestra prioridad es revisar las Historias Laborales y emisión de los Bonos de quienes están más próximos a pensionarse.

Esto no quiere decir que no estemos atendiendo al resto de nuestros afiliados. Todos y cada uno son muy importantes para Protección. Pero estamos trabajando en forma metódica, siguiendo un proceso que nos permita llegar a usted en el momento adecuado y en forma efectiva. Por eso somos líderes en el mercado en cuanto a emisiones y pagos de bonos. El 30% de los bonos emitidos por la Oficina de Obligaciones Pensionales corresponde a afiliados a Protección. Confíe en nosotros, sus intereses son los nuestros.

Luis Germán Quintero Mesa Gerente Nacional de Mercadeo

 Marco Augusto

9800 941166

Recuerde nuestras líneas de comunicación.
Están siempre abiertas para usted.

Internet: <http://www.proteccion.com.co>

e mail: clientes@proteccion.com.co

Línea directa: 9800 - 949099, o desde Medellín
el 510 90 99 y Santafé de Bogotá 288 13 00

 Vivir Mejor

Qué rico! Según los científicos basta reírse a carcajadas para mejorar la salud física y mental. Las carcajadas producen efectos maravillosos en el cuerpo y la mente:

■ 20 segundos de risa equivalen a 3 minutos de ejercicio constante en un gimnasio.

■ La diversión y la risa van acompañadas por brillo en los ojos, llanto, salivación e incluso micción

■ El cerebro segrega betaendorfinas, una droga natural que circula por la sangre provocando un estado de euforia y efectos tranquilizantes y analgésicos.

■ La reducida actividad del sistema nervioso simpático puede llevar la rigidez del cuerpo a una flexibilidad tal que se haga incontrolable.

■ Las personas tristes y demasiado serias son más propensas a contraer resfriados que las alegres.

Risaterapia Tómese 5 carcajadas al día



incontrolada, actividades reguladas por el sistema nervioso parasimpático.

- Debido al descenso de la actividad del sistema simpático, disminuye la contracción de los músculos blandos, reduciéndose así la tensión y el estrés.
- Se normaliza la presión sanguínea.
- Los pulmones mueven 12 litros de aire en vez de los seis habituales.

El buen humor y la risa deben ser dos elementos imprescindibles en la vida, tanto para liberarnos de los problemas como para aliviar enfermedades psicosomáticas. La receta es fácil de aplicar y muy barata: de 5 a 10 carcajadas al día y se sentirá mejor.

Primicias

Llegamos al billón

Un millón de millones de pesos es la cifra a la que ha llegado el valor de los Fondos de Pensiones Obligatorias, Voluntarias y de Cesantías de Protección S.A. Ese billón de pesos está constituido por los aportes de trabajadores y empresarios y los rendimientos que Protección ha logrado para ellos. Este billón de pesos no es sólo una cifra material. Es también un mensaje de confianza y fe en el futuro del país.

Conozca Multiversión

Es el sistema de inversión del Fondo de Pensiones Voluntarias de Protección.

A través de Multiversión usted puede realizar un ahorro pensional complementario para mejorar sus condiciones de jubilación.

Multiversión le ofrece la posibilidad de escoger dónde invertir su dinero: papeles de renta fija en pesos o en dólares y acciones en dólares o en pesos. De acuerdo a sus gustos y necesidades usted conforma su portafolio personal, diversificando el riesgo y ampliando las posibilidades de obtener un mayor rendimiento.

Recuerde que dos pensiones son mejores que una.

IMPORTANTE

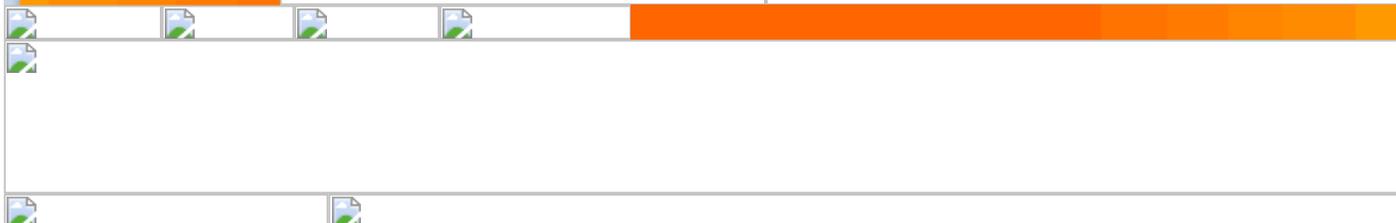
Hablando del bono pensional

- El proceso de obtención del Bono Pensional, parte de la Historia Laboral.
- El ministerio de Hacienda asigna un presupuesto mensual para la emisión de Bonos. No son aprobadas de forma inmediata todas las solicitudes que le llegan. Ellas van haciendo turno y se van evacuando de acuerdo con ese presupuesto.
- La ley habla del salario a 30 de junio de 1992 como base para calcular el Bono. Pero toma como salario el reportado al ISS a esa fecha, el cual puede no corresponder al salario real, porque en esa fecha la persona pudo estar en licencia, o de vacaciones, o acababa de llegar de ellas. Todos estos eventos alteran el monto del salario reportado y ello va a incidir en el valor del Bono.
- Cuando se presenta la solicitud de pensión, bien sea por invalidez, vejez o sobrevivencia, el bono se redime o se negocia anticipadamente y su valor se traslada a la cuenta individual, se suma con los aportes que haya realizado el trabajador y el empleador, y con los rendimientos obtenidos en Protección. De ese fondo saldrán las mesadas pensionales que le brindarán el soporte económico en su jubilación.

Recuerde

A partir de la primera semana de abril nuestra sede administrativa se encuentra en esta nueva dirección:

Calle 49 no. 63-100 de Medellín Teléfono: 230 75 00



[← volver](#)

ENTIDADES ADMINISTRADORAS

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAI)

Fondos de Pensiones gestionados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, denominadas AFPC

Todos los aportes obligatorios mejoran el monto de la pensión.

Los aportes voluntarios que se efectúen pueden acumularse al ahorro obligatorio y por tanto, mejoran el monto de la pensión.

Puede existir jubilación anticipada, si el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Pensional permite financiar una pensión equivalente al menos al 110% de una pensión mínima.

Si el monto de la pensión es igual o mayor que el 70% del IBL, puede disponer libremente del resto de la cuenta de ahorro pensional.

RÉGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM)

Fondo Común administrado por el ISS - principalmente-las cajas, fondos o entidades de seguridad social, del sector público o privado, mientras subsistan

Hasta el 2.004 se debe cotizar un mínimo de 1.000 semanas y a partir del 1° de enero del año 2.005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2.006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2.015 .

Los aportes voluntarios a los Fondos de Pensiones Voluntarias, no tienen incidencia para el cálculo de la pensión.

En ningún caso, los afiliados pueden optar por la jubilación anticipada.

PENSIÓN MÍNIMA - Requisito de Semanas Cotizadas

RAI

1.150 Semanas

A partir del 1 de enero de 2.009 el número de semanas se incrementará en 25 semanas cada año hasta alcanzar 1.325 semanas de cotización en 2.015

RPM

1.000 Semanas

A partir del 1 de enero del año 2.005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1 de enero de 2.006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2.015.

PENSIÓN MÍNIMA - Requisito de Edad

RAI

Mujeres 57 años
Hombres 62 años

RPM

Mujeres 55 años
Hombres 60 años

A partir del año 2.014 las edades serán 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

Cada afiliado es propietario exclusivo y excluyente del capital acumulado en su cuenta de Ahorro Pensional y del Bono de Reconocimiento Pensional.

Los afiliados no tienen derecho alguno sobre los recursos del Fondo Común, ni a propiedad alguna respecto de los aportes efectuados y sus rendimientos.

La totalidad de los rendimientos financieros, dividendos y participaciones del Fondo de pensiones pertenece a los afiliados en proporción a su Ahorro Pensional.

Los afiliados únicamente tienen expectativas a una pensión si cumplen con los requisitos vigentes a la fecha en que cumplan con la edad y las semanas cotizadas.

Los excedentes de la Cuenta de Ahorro Pensional que no se utilicen para el pago de la pensión, son de libre disponibilidad por el afiliado.

Si el afiliado muere y no existen beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, no hay lugar a devolución de aporte alguno.

El saldo de la Cuenta de Ahorro Pensional es heredable en su totalidad, siempre que no haya beneficiarios de pensión de sobrevivencia. En este último caso, con cargo a la Cuenta se paga la pensión.

Si el afiliado no reúne los requisitos para pensionarse sólo tiene derecho a una "indemnización sustitutiva" que equivale a la devolución de un promedio de aportes corregidos por inflación.

Los afiliados no tienen incertidumbre sobre las condiciones de pensionamiento, pues, estas dependen de los factores anotados.

Los afiliados están sometidos a cambios futuros en las condiciones de pensionamiento - edad, semanas cotizadas, tasa de cotización y monto de los beneficios.

El único riesgo que corre el afiliado es que la rentabilidad de las inversiones del Fondo sea muy baja, pues esta variable afecta la acumulación del capital necesario para pagar la pensión.

Tales condiciones dependen de las reservas (Fondo Común), la "transición demográfica", la capacidad para atraer nuevos afiliados, la tasa de interés, el número de pensionados, entre otros factores.

